

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez, el presente asunto con el anterior escrito signado por el señor OSCAR JARAMILLO BOTERO, donde manifiesta que “impugna” lo decidido en el auto interlocutorio No. 3676 del 3 de noviembre de 2021. Sírvasse proveer.

Cali, 22 de noviembre de 2021

LUDIVIA ARACELY BLANDON BEJARANO
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3877

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de Restitución de bien inmueble arrendado, se le aclara al señor OSCAR JARAMILLO BOTERO, que como se ha indicado en las providencias que han venido siendo objeto de reparos por este, que dado que este no es parte en el proceso esto lo inhabilita para actuar en el mismo, por tanto, se dispondrá agregar a los autos el escrito por este presentado.

De otra parte, es del caso advertir a OSCAR JARAMILLO BOTERO que no es leal con la justicia, ni con la parte activa de este asunto, negarse hacer entrega del inmueble alegando una posesión que no le fue, ni le ha sido reconocida, constituyendo su conducta dilatoria en un fraude a resolución judicial, pues está desconociendo que en este proceso se dictó sentencia No. 009 del 12 de marzo de 2019, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada, caso en que operó el fenómeno de cosa Juzgada.

Acorde a lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Cali Valle del Cauca, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales,

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGAR a los autos para que conste el escrito presentado por OSCAR JARAMILLO BOTERO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ

R.

06

Firmado Por:

Jorge Elias Montes Bastidas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>